Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2021-59818908-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: SENTENCIA DE AMPARO - EX-2021-51718066--APN-SGASAD#TFN - MARKEM IMAJE S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel Nathan Licht y Claudia B. Sarquis, a fin de resolver en el expediente **EX-2021-51718066--APN-SGASAD#TFN: "MARKEM IMAJE S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que, la actora, MARKEM IMAJE S.A., en fecha 9/6/2021, por apoderado, interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del Código Aduanero, a efectos de que se ordene a la Dirección General de Aduana que tramite y resuelva el recurso de impugnación interpuesto en fecha 26/4/2017 en la Actuación N° 13289-3757-2017. Relata que en fecha 10/4/2017 la Aduana de Ezeiza le notificó el cargo N° 373/2017, mediante el cual el servicio aduanero le reclamó la suma de USD 198,96 en concepto de capital más intereses, en relación a la destinación N° 12 073 IC04 002564 S, oficializada ante dicha Aduana de Ezeiza en el año 2012, por entender que el certificado de origen no habría sido presentado en tiempo y forma. Señala que la impugnación en cuestión encuentra sustento en el hecho de que la firma presentó el certificado de origen en tiempo y forma, resultando improcedente el reclamo efectuado por el servicio aduanero mediante el mencionado cargo. Manifiesta que hace 4 años y 1 mes que impugnó el cargo efectuado por el servicio aduanero, y desde aquella fecha hasta el presente no se ha producido ningún movimiento y/o acto útil en el expediente por parte del servicio aduanero tendiente a la resolución de la impugnación interpuesta, habiendo interpuesto en fecha 30/4/2021 un pedido de pronto despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley 19.549), respecto del cual tampoco ha recibido respuesta alguna. Formula diversas consideraciones acerca de la procedencia del recurso de amparo y de los perjuicios que le ocasiona la demora excesiva e injustificada en la resolución de la impugnación. Cita jurisprudencia que entiende favorable a su pretensión. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita que se haga lugar al amparo, ordenándose a la D.G.A. que resuelva el recurso impetrado, con costas.

II.- Que, la representación fiscal, en fecha 24/6/2021, mediante F-2021-56555877-APN-DTD#JGM, solicita prórroga a efectos de presentar el informe requerido y acompañar las actuaciones administrativa de la causa, la

que es concedida en la misma fecha, mediante PV-2021-56674886-APN-VOCXXI#TFN.

III.- Que la actora, en fecha 29/6/2021, informa que en razón de la interposición del presente recurso de amparo, la Aduana en fecha 22/06/2021 dictó en la Actuación N° 13289-3757-2017 la Resolución N° RESOL-2021-2705-EAFIP- DEPRLA#SDGTLA, cuya copia acompaña mediante IF-2021-58003868-APN-DTD#JGM. Solicita que habiendo sido dictada la mencionada resolución se declare abstracto el recurso con expresa imposición de costas a la DGA, por haberse resuelto la impugnación con posterioridad a la interposición del recurso de amparo.

IV.- Que en fecha 1/7/2021 se elevan los autos a esta Sala "G" a sus efectos.

V.- Que debe resolverse en autos sobre la procedencia del recurso de amparo deducido por la amparista con relación a la **Actuación N° 13289-3757-2017.**

VI.- Que, en el caso de autos, el servicio aduanero, mediante la Resolución N° RESOL-2021-2705-EAFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada el **22/6/2021** por el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ha resuelto la impugnación interpuesta por la actora en el expediente objeto del amparo de autos, ello en cuanto se resolvió condonar el rubro multa automática del cargo N° 373/2017 formulado a la firma actora, de conformidad con lo establecido por el Régimen de Regularización Excepcional estatuido por la Ley 27.260 y RG AFIP 3919, 3920, 4007-E concordantes y modificatorias. Asimismo, se resolvió rechazar la impugnación impetrada por dicha parte y confirmar los rubros tributarios del cargo N° 373/2017 relacionado con la destinación N° 12 073 IC06 002564 S por los importes de U$S 59,08 en concepto de derechos de importación e IVA, conforme los lineamientos establecidos en el art. 1° de la Resolución General N° 3271/12 (AFIP) más los intereses del art. 794 del Código Aduanero, y por el importe de $ 60,30 en concepto de IVA adicional e impuesto a las ganancias, conforme lo lineamientos establecidos por la Disposición N° 15/2013 (DE PRLA) e IG N° 13/2016 (DG ADUA) más los intereses del art. 794 del Código Aduanero.

De modo que, con el dictado de la citada resolución, concluyó el procedimiento de impugnación en el expediente administrativo objeto del presente recurso de amparo, por lo que corresponde declarar que el recurso de autos ha devenido abstracto.

VII.- Que pese a no prosperar el recurso de amparo interpuesto, propicio que las cosas en esta instancia se impongan a la DGA. Ello en razón de que la referida resolución se dictó con posterioridad a la interposición del amparo (el **9/6/2021**), y de que la DGA hubiera tomado conocimiento sobre este remedio procesal (el **11/6/2021**).

Por ello, **voto por**:

1).- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma **MARKEM IMAJE S.A.** con relación a la **Actuación N° 13289-3757-2017**, ha devenido abstracto.

2).- Costas a la DGA.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1).- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma **MARKEM IMAJE S.A.** con relación a la **Actuación N° 13289-3757-2017**, ha devenido abstracto.

2).- Costas a la DGA.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2021.07.05 09:03:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2021.07.05 10:26:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2021.07.05 13:15:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.05 13:15:49 -03:00